



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

ESTATUTO
PROFESORAL

TABLA DE CONTENIDO

ASAMBLEA GENERAL	1
Aprobación del Estatuto Profesoral.....	1
MISIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1. Propósito.....	2
CAPÍTULO II.....	3
PERFIL DEL PROFESOR	3
Artículo 2. Profesor.	3
Artículo 3. Compromiso con el Estatuto Profesoral.....	3
Artículo 4. Características del profesor.	3
CAPÍTULO III.....	5
CATEGORÍAS POR DEDICACIÓN Y OTRAS VINCULACIONES ESPECIALES .	5
Artículo 5. Clasificación de profesores.	5
Artículo 6. Profesor de dedicación exclusiva.....	5
Artículo 7. Profesor de tiempo completo.	6
Artículo 8. Profesor de tres cuartos de tiempo.	7
Artículo 9. Profesor de medio tiempo.	7
Artículo 10. Profesor de cátedra.	8
Artículo 11. Profesor invitado.	8
Artículo 12. Profesor ad honorem.	8
Artículo 13. Profesor por mérito.	9
CAPÍTULO IV.....	10
ACTIVIDADES PROFESORALES	10
Artículo 14. Actividades profesoras.	10
CAPÍTULO V	11
ESCALAFÓN PROFESORAL	11
Artículo 15. Escalafón Profesoral.....	11
Artículo 16. Profesor Aspirante.	11
Artículo 17. Profesor Auxiliar.....	11
Artículo 18. Profesor Asistente.....	11

Artículo 19. Profesor Asociado.....	12
Artículo 20. Profesor Titular.	12
Artículo 21. Ingreso y ascenso en el Escalafón Profesoral.	12
Artículo 22. Procedimiento para el ascenso en el Escalafón.	13
Artículo 23. Requisito especial para ingresar o ascender en el Escalafón.....	13
CAPÍTULO VI.....	14
FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR	14
Artículo 24. Funciones del profesor.....	14
Artículo 25. Derechos del profesor.....	15
Artículo 26. Deberes del profesor.....	15
CAPÍTULO VII.....	17
CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PROFESOR.....	17
Artículo 27. Selección del profesor.....	17
Artículo 28. Criterios de selección.....	17
Artículo 29. Criterios de vinculación.....	18
Artículo 30. Respeto a las prescripciones legales.....	18
Artículo 31. Formalidad de la vinculación laboral.....	18
Artículo 32. Terminación de la relación contractual.	18
CAPÍTULO VIII.....	19
REMUNERACIÓN.....	19
Artículo 33. Consideraciones generales.....	19
Artículo 34. Remuneración del profesor de dedicación exclusiva.	19
Artículo 35. Remuneración del profesor de tiempo completo.....	19
Artículo 36. Remuneración del profesor de tres cuartos de tiempo.	20
Artículo 37. Remuneración del profesor de medio tiempo.	20
Artículo 38. Remuneración del profesor de cátedra.....	20
Artículo 39. Pagos adicionales para profesores de dedicación exclusiva.	20
Artículo 40. Derechos de autor.	21
CAPÍTULO IX.....	22
EVALUACIÓN PROFESORAL.....	22
Artículo 41. Consideraciones generales.....	22
CAPÍTULO X	23
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.....	23
Artículo 42. Noción.....	23
Artículo 43. En servicio activo.....	23

Artículo 44. En permiso.....	23
Artículo 45. En incapacidad.	23
Artículo 46. En licencia.....	23
Artículo 47. En comisión.	24
Artículo 48. Comisión de servicios.	24
Artículo 49. Comisión de estudio.....	24
Artículo 50. En vacaciones.....	25
Artículo 51. En suspensión del ejercicio de sus funciones.....	25
CAPÍTULO XI.....	26
ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL.....	26
Artículo 52. Consideraciones generales.....	26
Artículo 53. Desarrollo profesoral.....	26
CAPÍTULO XII.....	27
DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS.....	27
Artículo 54. Política sobre distinciones académicas o estímulos.	27
Artículo 55. Estímulos.	27
Artículo 56. Distinciones.....	27
Artículo 57. Otras distinciones.	28
Artículo 58. Botones de Servicio.	28
Artículo 59. Mención de Mérito.	28
Artículo 60. Premio de Excelencia.	29
Artículo 61. Medallón de Distinción.....	29
CAPÍTULO XIII.....	31
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	31
Artículo 62. Consideraciones generales.....	31
Artículo 63. Faltas sancionables.	31
Artículo 64. Faltas graves.	31
Artículo 65. Procedimiento disciplinario.	32
CAPÍTULO XIV.....	33
INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA.....	33
Artículo 66. Interpretación.	33
Artículo 67. Reformas.	33
Artículo 68. Ignorancia del Estatuto Profesoral.	33
Artículo 69. Vigencia.	33

ASAMBLEA GENERAL

SESIÓN ORDINARIA

ACUERDO 05

07 de Noviembre de 2013

Aprobación del Estatuto Profesoral

La Asamblea General de la Corporación Universitaria Adventista, en uso de las facultades que le confiere los Estatutos Generales vigentes,

ACUERDA

Artículo 2. Aprobar el Estatuto Profesoral.

MISIÓN

La Corporación Universitaria Adventista - UNAC declara como su MISIÓN:

Propiciar y fomentar una relación transformadora con Dios en el educando por medio de la formación integral en las diferentes disciplinas del conocimiento, preparando profesionales competentes, éticamente responsables, con un espíritu de servicio altruista a Dios y a sus semejantes, dentro del marco de la cosmovisión bíblico cristiana que sustenta la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

VISIÓN

Con la dirección de Dios, ser una comunidad universitaria adventista con proyección internacional, reconocida por su alta calidad, su énfasis en la formación integral, la cultura investigativa y la excelencia en el servicio, que forma profesionales con valores cristianos, comprometidos como agentes de cambio con las necesidades de la sociedad y su preparación para la eternidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Propósito.

La Corporación Universitaria Adventista, en coherencia con su misión y su Proyecto Educativo Institucional, adopta el presente Estatuto Profesorial, que tiene como propósito promover el desarrollo personal y profesional de los profesores en el ejercicio de sus labores docente, investigativa, de proyección social y administración académica, contribuyendo a que adquieran competencia en sus áreas de conocimiento y coadyuven en el desarrollo integral de los estudiantes y el mejoramiento social de la Institución y de la comunidad en general.

El Estatuto Profesorial pretende:

1. Generar idoneidad, compromiso, motivación y calidad en los profesores.
2. Definir y orientar el perfil y desarrollo personal y profesional de los profesores en la Institución.
3. Establecer los deberes y derechos de los profesores.
4. Establecer políticas y procedimientos para los profesores, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas en materia laboral, y en el Reglamento Interno de Trabajo, en relación con su vinculación, remuneración, capacitación, desempeño, promoción, motivación, evaluación y retiro.

Parágrafo. Las disposiciones del presente Estatuto Profesorial rigen sólo para los profesores vinculados con la Institución en cualquiera de las categorías dispuestas en el mismo. El rector, los vicerrectores y las directivas de cada unidad académica serán responsables de su promoción y cumplimiento.

Fuente: Estatutos Generales de la UNAC, art. 60 y 61.

CAPÍTULO II

PERFIL DEL PROFESOR

Artículo 2. Profesor.

Es la persona nombrada para desarrollar o apoyar las funciones sustantivas del quehacer universitario. Será responsable en su esfera de acción del cumplimiento de la misión y de la formación integral de los educandos mediante el ejemplo y la enseñanza.

Parágrafo único. El profesor que ejerza funciones directivas o administrativas no perderá su condición, ni las obligaciones, derechos y prerrogativas correspondientes.

Fuente: Estatutos Generales de la UNAC, art. 62.

Artículo 3. Compromiso con el Estatuto Profesor.

El presente Estatuto Profesoral hace parte del contrato celebrado entre la UNAC y el profesor, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

Artículo 4. Características del profesor.

El perfil del profesor se concreta en cuatro características principales:

1. Componente cristiano: El profesor debe reflejar una preocupación constante por lograr un conocimiento personal y una adecuada relación con Dios; un anhelo creciente por reflejar el carácter de Cristo a través de un compromiso personal con la vivencia de principios y valores cristianos; el desarrollo de un estilo de vida que le permita ser un modelo para sus estudiantes; y un líder comprometido con el servicio a los demás.
2. Componente institucional: El profesor debe manifestar un conocimiento de la filosofía adventista educativa, la misión, los objetivos institucionales y el programa integral de la Institución; y en consecuencia, desarrollar un compromiso para que los principios y políticas que se presentan, sean asimilados por los alumnos a través de métodos y estrategias que les permitan observarlos y vivenciarlos de manera permanente en la práctica educativa.
3. Componente profesional: El profesor debe ser un experto conocedor de la disciplina del conocimiento en la que se desempeña; mantenerse actualizado con los descubrimientos, avances e innovaciones propios de su campo de trabajo, así como las metodologías, estrategias y formas de trabajar dicho conocimiento; realizar una integración entre teoría y práctica; y desarrollar un trabajo intelectual permanente que le permita producir conocimiento e interactuar con otras comunidades científicas.
4. Componente pedagógico: El profesor debe manifestar conocimiento, habilidades y actitudes para desarrollar de manera exitosa el proceso educativo; practicar la enseñanza por modelamiento; integrar la fe en la enseñanza y el aprendizaje;

instrumentar su actividad pedagógica con tecnología que facilite y optimice el proceso educativo; poseer una actitud investigativa que le permita incursionar en nuevos campos del conocimiento y de la praxis; y aplicar nuevas y más eficientes estrategias de aprendizaje.

Fuente: PEI de la UNAC, pagina 17.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS POR DEDICACIÓN Y OTRAS VINCULACIONES ESPECIALES

Artículo 5. Clasificación de profesores.

Según su dedicación, los profesores pueden ser: de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de tres cuartos de tiempo, de medio tiempo y de cátedra. De acuerdo con otras vinculaciones especiales los profesores pueden ser: invitado, ad honorem y experto.

Artículo 6. Profesor de dedicación exclusiva.

El profesor de dedicación exclusiva es aquel que está en permanente disponibilidad para realizar labores de formación, acompañamiento a los estudiantes y apoyo a la Institución en el momento en que se le solicite, de acuerdo con el programa educativo de la Corporación. Estos profesores no podrán aceptar trabajos de enseñanza ni de cualquier otro carácter fuera de la Corporación, sin el permiso del Consejo Administrativo o del Consejo Superior, antes que fijarán las regulaciones del caso. La condición de dedicación exclusiva es determinada por la Asamblea General o el Consejo Superior. Estos profesores se encuentran en un nivel especial en virtud de la trascendencia de las tareas formativas que les competen. Su jornada laboral ordinaria será de cuarenta (40) horas semanales, desempeñando las funciones, tareas, deberes y actividades enunciadas en el presente Estatuto Profesor. Aunque la disponibilidad del profesor de dedicación exclusiva es permanente para lo que se le requiera, la distribución regular de sus actividades durante su jornada ordinaria será la siguiente:

1. Docencia: Hasta veinte (20) horas de clase semanales presenciales o a distancia-virtual. En todo caso, el profesor no podrá exceder el número de veinte (20) horas de clase.
1. Actividades complementarias. Estas actividades comprenden, entre otras, la investigación, la extensión o proyección social, la administración académica y las actividades de apoyo a la formación integral. La sumatoria de las horas dedicadas a estas actividades deberán computarse con las destinadas a la docencia y en todo caso no podrá exceder a la jornada laboral ordinaria de cuarenta (40) horas semanales.

Parágrafo 1. Para estudios de posgrado con apoyo institucional, la Vicerrectoría Académica asignará el número de horas establecido en el documento de Políticas sobre Carga Laboral Docente.

Parágrafo 2. En el caso de los profesores que tengan una carga de docencia cuyo número de horas sea equivalente a veinte (20), las actividades complementarias se limitarán a la preparación, evaluación de sus clases y atención de estudiantes. Sin embargo, el profesor de dedicación exclusiva estará disponible permanentemente para aquello en que la Institución lo requiera.

Parágrafo 3. Durante los periodos intersemestrales los profesores de dedicación exclusiva deberán cumplir las cuarenta (40) horas semanales en las actividades institucionales que les sean asignadas.

Parágrafo 4. Cuando las condiciones financieras lo exijan, la UNAC podrá modificar la distribución citada en este artículo.

Artículo 7. Profesor de tiempo completo.

Es profesor de tiempo completo quien presta sus servicios en la Corporación en una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales durante los periodos académicos regulares o intersemestrales, desempeñando las funciones, tareas, deberes y actividades enunciados en el presente Estatuto Profesoral. Aunque su disponibilidad durante estas cuarenta (40) horas debe ser permanente para lo que se le requiera, la distribución regular de sus actividades será la siguiente:

2. Docencia. Hasta veinte (20) horas de clase semanales presenciales o a distancia-virtual. En todo caso, el profesor no podrá exceder el número de veinte (20) horas de clase.
3. Actividades complementarias. Estas actividades comprenden, entre otras, la investigación, la extensión o proyección social, la administración académica y las actividades de apoyo a la formación integral. La sumatoria de las horas dedicadas a estas actividades deberán computarse con las destinadas a la docencia y en todo caso no podrá exceder a la jornada laboral ordinaria de cuarenta (40) horas semanales

Parágrafo 1. Para estudios de posgrado con apoyo institucional, la Vicerrectoría Académica asignará el número de horas establecido en el documento de Políticas de Carga Laboral Docente.

Parágrafo 2. Los profesores de dedicación exclusiva deberán publicar su horario de actividades, asignando un mínimo de diez (10) horas semanales para la atención de estudiantes en los lugares que les sean asignados como oficinas. En el caso de los profesores que tengan una carga de docencia cuyo número de horas sea equivalente a veinte (20), las actividades complementarias se limitarán a la preparación, evaluación de sus clases y atención de estudiantes.

Parágrafo 3. Durante los periodos intersemestrales, los profesores de tiempo completo deberán cumplir las cuarenta (40) horas semanales en las actividades institucionales que les sean asignadas.

Parágrafo 4. Cuando las condiciones financieras lo exijan, la Corporación podrá modificar la distribución citada en este artículo.

Artículo 8. Profesor de tres cuartos de tiempo.

Es profesor de tres cuartos de tiempo quien presta sus servicios en la UNAC en una jornada laboral de treinta (30) horas semanales durante los periodos académicos regulares o intersemestrales, desempeñando las funciones, tareas, deberes y actividades enunciados en el presente Estatuto. Aunque su disponibilidad durante estas treinta (30) horas debe ser permanente para lo que se le requiera, la distribución regular de sus actividades será la siguiente:

1. Docencia. Hasta diecisiete (17) horas de clase semanales presenciales o a distancia-virtual. En todo caso, el profesor no podrá exceder el número de diecisiete (17) horas de clase
2. Actividades complementarias. Estas actividades comprenden, entre otras, la investigación, la extensión o proyección social, la administración académica y las actividades de apoyo a la formación integral. La sumatoria de las horas dedicadas a estas actividades deberán computarse con las destinadas a la docencia y en todo caso no podrá exceder a la jornada laboral ordinaria de treinta (30) horas semanales.

Parágrafo 1. Para estudios de posgrado con apoyo institucional, la Vicerrectoría Académica asignará el número de horas establecido en el documento de Políticas sobre Carga Laboral Docente.

Parágrafo 2. En el caso de los profesores que tengan una carga de docencia cuyo número de horas sea equivalente a diecisiete (17), las actividades complementarias se limitarán a la preparación, evaluación de sus clases y atención de estudiantes.

Parágrafo 3. Durante los periodos intersemestrales los profesores de tres cuartos de tiempo deberán cumplir las treinta (30) horas laborales semanales en las actividades que les sean asignadas por la Institución.

Parágrafo 4. Cuando las condiciones financieras lo exijan, la Corporación podrá modificar la distribución citada en este artículo.

Artículo 9. Profesor de medio tiempo.

Es profesor de medio tiempo quien presta sus servicios en la Corporación en una jornada laboral de veinte (20) horas semanales durante los periodos académicos regulares o intersemestrales, desempeñando las funciones, tareas, deberes y actividades enunciados en el presente Estatuto. Aunque la disponibilidad durante estas veinte (20) horas debe ser permanente para lo que se le requiera, la distribución regular de sus actividades será la siguiente:

1. Docencia. Hasta doce (12) horas de clase semanales presenciales o a distancia-virtual. En todo caso, el profesor no podrá exceder el número de doce (12) horas de clase.

2. Actividades complementarias. Estas actividades comprenden, entre otras, la investigación, la extensión o proyección social, la administración académica y las actividades de apoyo a la formación integral. La sumatoria de las horas dedicadas a estas actividades deberán computarse con las destinadas a la docencia y en todo caso no podrá exceder a la jornada laboral ordinaria de veinte (20) horas semanales.

Parágrafo 1. Para estudios de posgrado con apoyo institucional, la Vicerrectoría Académica asignará el número de horas establecido en el documento de Políticas sobre Carga Laboral Docente.

Parágrafo 2. En el caso de los profesores que tengan una carga de docencia cuyo número de horas sea equivalente a doce (12), las actividades complementarias se limitarán a la preparación, evaluación de sus clases y atención de estudiantes.

Parágrafo 3. Durante los periodos intersemestrales los profesores de medio tiempo deberán cumplir las veinte (20) horas laborales semanales en las actividades que les sean asignadas por la Institución.

Parágrafo 4. Cuando las condiciones financieras lo exijan, la Corporación podrá modificar la distribución citada en este artículo.

Artículo 10. Profesor de cátedra.

Es profesor de cátedra quien se vincula a la Corporación para impartir un determinado número de horas que no alcancen el medio tiempo. Estos casos serán excepcionales y se darán cuando por circunstancias especiales determinada asignatura no pueda ser impartida por docentes de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de tres cuartos de tiempo o de medio tiempo.

Las materias impartidas en la modalidad de cátedra podrán ofrecerse preferiblemente de manera modular en periodos programados por cada facultad.

Artículo 11. Profesor invitado.

El profesor invitado es aquel que se encuentra vinculado a otra institución de educación superior, centro o instituto de investigación, a quien la Corporación Universitaria Adventista recibe para una función de docencia, investigación u otra área académica, de manera ocasional o transitoria, en el marco de los convenios interinstitucionales, alianzas estratégicas u otro tipo de acuerdos.

Artículo 12. Profesor ad honorem.

El profesor ad honorem es aquel que, en calidad de voluntario y de acuerdo con las disposiciones legales que regulen la materia, desempeña funciones de docencia,

investigación u otra área académica sin remuneración, en el marco de los convenios interinstitucionales, alianzas estratégicas u otro tipo de acuerdos. La Institución reconoce su labor mediante otro tipo de estímulos o reconocimientos.

Artículo 13. Profesor por mérito.

El profesor por mérito es aquel que, sin haber obtenido un título profesional, y debido a su trayectoria y experiencia en un área del arte o de la técnica, puede prestar una colaboración complementaria a la labor docente.

Parágrafo. El ingreso a la Corporación del profesor por mérito se hará según los criterios de selección y vinculación establecidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PROFESORALES

Artículo 14. Actividades profesoras.

Las actividades profesoras en las áreas de docencia, investigación, extensión y proyección social, administrativa y complementarias serán, entre otras, las siguientes:

1. Docencia en sus diferentes modalidades y niveles.
2. Planeación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos investigativos.
3. Actividades administrativas y académicas inherentes a la función profesoral.
4. Participación en trabajos de extensión, proyección social y las relacionadas con el sector externo.
5. Asesoría, dirección, coordinación, evaluación de labores, proyectos de grado y prácticas, en los diversos niveles de formación.
6. Elaboración y desarrollo de contenidos de módulos.
7. Participación en procesos de formación investigativa.
8. Asesorías académicas a los estudiantes.
9. Asistencia o participación en eventos académicos que contribuyan a su mejoramiento, actualización o perfeccionamiento profesional.
10. Producción de textos y otros materiales de utilidad para la comunidad institucional o la sociedad.
11. Vinculación a sociedades, redes o grupos académicos, artísticos o científicos.
12. Participación en órganos y en labores, administrativas, consultivas o asesoras de la Corporación.
13. Mentoría y apoyo a las actividades de formación integral.
14. Coordinación de programas académicos, de investigación, de proyección social, centros de prácticas y otras dependencias.
15. Otras que les sean asignadas de acuerdo con las necesidades de la UNAC.

CAPÍTULO V

ESCALAFÓN PROFESORAL

Artículo 15. Escalafón Profesor.

El Escalafón Profesor es un instrumento para clasificar a los profesores por categorías académicas con el objeto de reconocer, valorar y estimular su desempeño, y como referente para la asignación de la remuneración. Según el compromiso con la filosofía institucional, el nivel de formación académica, la experiencia y los méritos académicos, los profesores se clasificarán en la forma siguiente:

1. Profesor Aspirante.
2. Profesor Auxiliar.
3. Profesor Asistente.
4. Profesor Asociado.
5. Profesor Titular.

Artículo 16. Profesor Aspirante.

El Profesor Aspirante es un docente con título universitario de pregrado.

Artículo 17. Profesor Auxiliar.

El Profesor Auxiliar es un docente con título universitario de pregrado que tiene experiencia como profesor aspirante en la UNAC, por un periodo no inferior a dos (2) años o experiencia docente en otra institución de educación superior por el mismo periodo de tiempo o ha obtenido una experiencia profesional por el mismo lapso de tiempo.

Parágrafo 1. A los profesores que han laborado en instituciones educativas adventistas que no son de educación superior, se les reconocerá, por cada dos (2) años de experiencia profesoral en educación formal, un (1) año de experiencia para aspirar a esta categoría.

Parágrafo 2. Los profesionales con título de especialización o maestría sin experiencia en la docencia universitaria podrán ser clasificados en esta categoría.

Artículo 18. Profesor Asistente.

El Profesor Asistente es un docente con título de especialización, con experiencia no menor a dos (2) años como profesor auxiliar en la UNAC o cuatro (4) años de experiencia docente en otra institución universitaria y que tenga una experiencia profesional no menor a dos (2) años.

Artículo 19. Profesor Asociado.

El Profesor Asociado es un docente con título de maestría, con experiencia no menor a tres (3) años como Profesor Asistente en la UNAC o siete (7) años de experiencia docente en otra institución universitaria, con un nivel intermedio B1 en el dominio del idioma inglés, según el Marco Común Europeo o su equivalente.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo el título de especialización de los médicos se asimilará al de una maestría.

Artículo 20. Profesor Titular.

El Profesor Titular es el docente con título de doctorado, con experiencia no menor a cuatro (4) años como Profesor Asociado en la UNAC, u once (11) años de experiencia docente en otra institución universitaria con un nivel intermedio B2 en el dominio del idioma inglés, según el Marco Común Europeo o su equivalente.

Artículo 21. Ingreso y ascenso en el Escalafón Profesor.

La clasificación del profesor al momento del ingreso será realizada por la dependencia encargada del desarrollo humano, apoyada si se requiere, por el Comité de Escalafón Profesor. El ascenso en el Escalafón Profesor se realizará mediante solicitud del docente interesado al Consejo Académico, acreditando los requisitos de la categoría a la que aspira. De ser aceptada la solicitud, el Consejo Académico hará la recomendación al Consejo Administrativo, el cual decide si aprueba o no el ingreso y la promoción del profesor en el Escalafón.

Parágrafo 1. La decisión final de ascenso en el escalafón tomada por el Consejo Administrativo, que solo admitirá reposición, se tomará con base en los criterios enunciados en cada categoría y los resultados de la aplicación del Sistema Integral de Evaluación Profesor.

Parágrafo 2. Todo profesor que ingrese a la Corporación Universitaria Adventista, independientemente de la clasificación que se le asigne, debe acreditar el Curso de Cátedra Unacense, exceptuando a los profesores que hayan concluido sus estudios universitarios en instituciones adventistas.

Parágrafo 3. La Corporación Universitaria Adventista aceptará, para fines de ascenso en el Escalafón, los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas con reconocimiento gubernamental, los títulos otorgados por instituciones de educación superior adventistas acreditadas por la Asociación Adventista de Acreditación (AAA) y los títulos expedidos por universidades extranjeras convalidados por el Estado colombiano.

Parágrafo 4. Los profesores clasificados por mérito de lo que trata el artículo 13 del presente Estatuto, no ingresarán en el Escalafón Profesor por no poseer un título profesional. La remuneración será determinada por el Consejo Administrativo.

Parágrafo 5. La experiencia docente de que trata el presente Estatuto, se determinará de la siguiente manera:

1. A un profesor de tiempo completo se le contará un (1) año por año de experiencia docente universitaria.
2. A un profesor de tres cuartos de tiempo, medio tiempo o de cátedra, le contará la experiencia docente universitaria en forma proporcional al tiempo de dedicación teniendo como base lo estipulado para el profesor de tiempo completo.

Parágrafo 6. La UNAC propenderá por que el profesorado sea idóneo y tenga un título preferiblemente superior al que se otorga en el programa al que sirve.

Artículo 22. Procedimiento para el ascenso en el Escalafón.

Para la promoción en el Escalafón, el profesor interesado deberá elevar una solicitud escrita al Consejo Académico antes del 31 de julio del año en curso. Dicha solicitud será remitida al Comité de Escalafón Profesorado, órgano encargado de verificar los requisitos de ascenso exigidos y de presentar la propuesta al Consejo Académico, el cual emitirá una recomendación dirigida al Consejo Administrativo, órgano que tomará la decisión final.

Artículo 23. Requisito especial para ingresar o ascender en el Escalafón

Los profesionales de áreas diferentes de las de educación, deberán acreditar formación pedagógica de una institución universitaria para ingresar o ser promovidos en el Escalafón de que trata el presente capítulo.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESOR

Artículo 24. Funciones del profesor.

Son funciones del profesor:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios filosóficos, normas y reglamentos de la Corporación Universitaria Adventista.
2. Ser el responsable directo de la calidad de las actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social u otras para las cuales ha sido contratado, y desarrollarlas en coordinación con la unidad académica a la que se encuentra adscrito.
3. Desarrollar en cada período académico los contenidos programáticos de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con la filosofía y los lineamientos institucionales, con base en los planes aprobados por el comité de currículo del respectivo programa.
4. Evaluar constructivamente con objetividad y equidad el desarrollo armónico, el progreso y los logros académicos de los estudiantes a su cargo.
5. Realizar las evaluaciones académicas requeridas, comunicar, realimentar y registrar oportunamente los resultados, tanto a los estudiantes como a la unidad académica correspondiente, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
6. Atender las consultas de los estudiantes y realizar las tutorías o asesorías de manera oportuna y eficaz.
7. Participar en los diferentes consejos o comités para los cuales haya sido elegido como representante.
8. Dirigir, asesorar, participar o evaluar actividades o procesos de formación investigativa.
9. Participar en las actividades de extensión y proyección social que desarrolla la UNAC, o los programas y departamentos que la conforman.
10. Participar en actividades de actualización en filosofía institucional, en pedagogía, en el saber de su profesión y en las demás áreas que le sean requeridas.
11. Cumplir, de acuerdo con su clasificación profesoral por dedicación y otras categorías, con las actividades académicas que le asigne la Corporación.
12. Contribuir en la formación integral de los educandos mediante el ejemplo y la enseñanza.
13. Aportar, transversal o específicamente, al desarrollo de las competencias que se evalúan en las pruebas o exámenes de Estado.
14. Las demás que se le requieran para llevar adelante el modelo de educación integral que desarrolla la Corporación Universitaria Adventista, así como las que exijan las normas colombianas, los Estatutos Generales y otros reglamentos de la UNAC.

Artículo 25. Derechos del profesor.

Son derechos del profesor:

1. Recibir la remuneración correspondiente al contrato establecido.
2. Recibir un trato respetuoso y solidario de los distintos miembros de la comunidad universitaria.
3. Gozar de los derechos de propiedad intelectual, publicación de productividad académica, y reconocimiento por su producción científica, artística o humanística, de acuerdo con las normas legales vigentes, el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Corporación, de acuerdo con las condiciones previstas o pactadas con la Institución.
4. Acceder a los beneficios que contemple la UNAC para el personal profesoral.
5. Conocer el proceso y los resultados del Sistema Integral de Evaluación Profesoral, presentar sus inquietudes si a ello hubiere lugar y obtener respuesta.
6. Elegir y ser elegido para responsabilidades de representación en los diferentes cuerpos colegiados, de conformidad con los Estatutos Generales de la UNAC.
7. Participar en programas de actualización y capacitación programados de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución.
8. Las demás que establezcan las leyes colombianas y los Estatutos o reglamentos de la Corporación.

Artículo 26. Deberes del profesor.

Son deberes del profesor:

1. Conocer la filosofía, principios, normas y reglamentos de la Corporación Universitaria Adventista, actuar de acuerdo con ellos y ayudar a los alumnos para que hagan lo mismo.
2. Comprometerse con el Proyecto Educativo Institucional, el de facultad y el del programa respectivo.
3. Realizar el Curso de Cátedra Unacense.
4. Cumplir los principios éticos inherentes a la profesión y a la condición de profesor universitario.
5. Practicar un estilo de vida digno de ser imitado por sus estudiantes.
6. Ampliar sus conocimientos y habilidades tanto en su área como en otros aspectos relacionados con su desarrollo profesional continuo.
7. Cumplir con las funciones sustantivas de la actividad universitaria.
8. Fomentar en los estudiantes el desarrollo de las competencias generales o específicas de su disciplina.
9. Colaborar con las actividades de desarrollo espiritual y demás programadas por la UNAC.
10. Permitir la evaluación integral de su labor docente y comprometerse a acatar las recomendaciones que de ella se deriven.

11. Actuar con respeto, tolerancia y disposición al diálogo con los integrantes de la comunidad universitaria.
12. Responder por la adecuada conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su cargo.
13. Los demás que establezcan las leyes colombianas y los Estatutos o reglamentos de la Corporación.

CAPÍTULO VII

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PROFESOR

Artículo 27. Selección del profesor.

Para la selección del personal profesoral, se realizará el siguiente proceso:

1. La unidad académica presentará al vicerrector académico la necesidad de cubrir vacantes en las respectivas unidades.
2. El decano o director de la unidad académica y el coordinador del programa, con la autorización del vicerrector académico, seleccionarán del banco de hojas de vida las que respondan al perfil requerido, o en su defecto buscarán en el medio posibles candidatos.
3. El decano o director de la unidad académica y el coordinador del programa analizarán las hojas de vida seleccionadas y escogerán como candidatos los que mejor respondan al perfil requerido, para recomendarlos, a través del vicerrector académico, al Consejo Administrativo.
4. El Consejo Administrativo analizará la recomendación y decidirá sobre la vinculación.
5. En caso de autorizar la vinculación del profesor, el área encargada para tal efecto realizará las acciones pertinentes que permitan la celebración del respectivo contrato.

Parágrafo 1. El proceso dispuesto en el presente artículo se aplicará para la selección de profesores de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo.

Parágrafo 2. Los profesores de cátedra serán escogidos entre el decano y el vicerrector académico, previa revisión de antecedentes curriculares, para luego ser recomendados al Consejo Administrativo.

Parágrafo 3. El nombramiento de profesores de dedicación exclusiva estará a cargo del Consejo Superior o la Asamblea General, previa recomendación del Consejo Administrativo.

Fuente: Estatutos Generales de la UNAC, art. 15 Literal f.

Artículo 28. Criterios de selección.

Los criterios de selección de los profesores son de carácter filosófico, académico y profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes factores, de acuerdo con la ponderación que para la vacante demande la Institución:

1. Compromiso con la filosofía adventista de la educación.
2. Estudios realizados y títulos obtenidos, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto Profesoral.
3. Experiencia docente y profesional.
4. Producción científica, artística, técnica e intelectual.
5. Nivel de actualización en el dominio del idioma inglés.

6. Propuesta de trabajo en las áreas de docencia, investigación y proyección social.

Artículo 29. Criterios de vinculación.

Para ser vinculado como profesor, se requiere cumplir lo previsto por la UNAC; en general, lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, y en lo particular, a lo prescrito en el presente Estatuto.

Artículo 30. Respeto a las prescripciones legales.

La vinculación de los profesores a la Corporación, se hará con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 31. Formalidad de la vinculación laboral.

La vinculación de un profesor con la UNAC no podrá ser de manera verbal. Se deberá suscribir un contrato con el lleno de los requisitos legales, antes de iniciar su labor. Las facultades o divisiones de manera conjunta con la dependencia encargada de la contratación serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 32. Terminación de la relación contractual.

La terminación de la relación contractual entre el profesor y la Corporación se produce como consecuencia de la terminación del respectivo contrato, de común acuerdo, unilateralmente, renuncia, pensión del profesor, terminación de la labor u obra para la cual fue contratado, o por cualquier otra causa legal.

CAPÍTULO VIII

REMUNERACIÓN

Artículo 33. Consideraciones generales

El personal profesoral de la UNAC será clasificado y promovido, dentro de las categorías a las que hacen referencia los capítulos III y V del presente Estatuto, y con base en ellas se determinará la remuneración.

Artículo 34. Remuneración del profesor de dedicación exclusiva.

La remuneración del profesor de dedicación exclusiva se regirá por el escalafón salarial dispuesto por el Reglamento Operativo de la División Interamericana de la Asociación General de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación laboral colombiana vigente.

Artículo 35. Remuneración del profesor de tiempo completo.

El Consejo Administrativo definirá anualmente la remuneración de los profesores de tiempo completo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, tal y como se determina a continuación:

El salario básico de un profesor de tiempo completo en la Corporación Universitaria Adventista será igual a dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con este salario ingresará al Escalafón el Profesor Aspirante y podrá llegar en esta categoría hasta un 5% adicional.

Este valor podrá aumentar de acuerdo con el ascenso de categoría en el Escalafón Profesoral según los criterios establecidos en el presente Estatuto. Los aumentos por ascender en el Escalafón se determinarán teniendo como referencia el valor básico del salario del profesor de tiempo completo de la siguiente manera:

1. Al Profesor Auxiliar: será entre el 10% y 20%.
2. Al Profesor Asistente: será entre el 40% y 50%.
3. Al Profesor Asociado: será entre el 75% y 85%.
4. Al Profesor Titular: será entre el 150% y 160%.

Parágrafo 1. Los aumentos dispuestos en el presente artículo se producirán al iniciar el año calendario siguiente a la fecha de aprobación del ascenso en el Escalafón; el valor correspondiente se mantendrá hasta una nueva categorización, teniéndose en cuenta solo el aumento anual acordado por la Institución para todos los docentes.

Parágrafo 2. La asignación de los porcentajes dentro de los rangos se basará en los criterios que para tal efecto establezca la UNAC.

Parágrafo 3. El profesor de mérito tendrá una base salarial entre dos (2) y dos punto cinco 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 36. Remuneración del profesor de tres cuartos de tiempo.

La remuneración de un profesor de tres cuartos de tiempo será el 75% de la de un profesor de tiempo completo.

Artículo 37. Remuneración del profesor de medio tiempo.

La remuneración de un profesor de medio tiempo será el 50% de la de un profesor de tiempo completo.

Artículo 38. Remuneración del profesor de cátedra.

El Consejo Administrativo definirá anualmente la remuneración de los profesores de cátedra de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

El valor de la hora cátedra podrá aumentar de acuerdo con el ascenso de categoría en el Escalafón Profesor, según los criterios establecidos en el presente Estatuto.

Los aumentos por ascender en el Escalafón se determinarán teniendo como referencia el valor básico legal de la hora cátedra, de la siguiente manera:

1. Al Profesor Auxiliar un 4%.
2. Al Profesor Asistente un 12%.
3. A Profesor Asociado un 22%.
4. Al Profesor Titular un 42%.

Parágrafo. A profesores de posgrado, los valores establecidos en el presente artículo, teniendo como referencia el valor básico legal de hora cátedra, les aumentarán de la siguiente manera:

1. Para los docentes con título de Maestría, ochenta y dos punto cinco por ciento (82.5%).
2. Los docentes con título de Doctorado, ciento cincuenta y siete punto cinco por ciento (157.5%).

Artículo 39. Pagos adicionales para profesores de dedicación exclusiva.

Los profesores de dedicación exclusiva podrán desarrollar actividades de extensión, asesoría y consultoría externa cuando éstas sean contratadas por la Institución. Por la realización de estas actividades, estos docentes solo podrán recibir pagos adicionales, de acuerdo con las políticas, reglamentaciones y procedimientos de la Asociación General de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

Artículo 40. Derechos de autor.

Los derechos de autor se sujetarán a las disposiciones del Estatuto de Propiedad Intelectual de la UNAC.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN PROFESORAL

Artículo 41. Consideraciones generales.

El proceso evaluativo del profesor se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Sistema Integral de Evaluación Profesorial de la UNAC, el cual es aprobado por el Consejo Académico.

El Sistema Integral de Evaluación Profesorial comprende la definición, el propósito, el alcance, los criterios, la periodicidad, los participantes, los instrumentos, la ponderación y la realimentación de los resultados de la evaluación.

CAPÍTULO X

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 42. Noción.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Estatuto, se entiende por situación administrativa la condición particular en que se encuentra el profesor vinculado a la Institución, respecto del desempeño de las funciones que le correspondan por razón del cargo que ocupe. El profesor podrá hallarse en cualquiera de las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo.
2. En permiso.
3. En incapacidad.
4. En licencia.
5. En comisión.
6. En vacaciones.
7. En suspensión del ejercicio de sus funciones.

Artículo 43. En servicio activo.

El profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones propias del cargo para el cual fue contratado.

Artículo 44. En permiso.

El profesor podrá solicitar al jefe inmediato, por escrito, permiso remunerado por el tiempo que las políticas institucionales establezcan, cuando medie justa causa. Esta autorización deberá ser registrada en la dependencia encargada del manejo del personal, antes de ausentarse de sus funciones.

Artículo 45. En incapacidad.

El profesor se encuentra en condición de incapacidad cuando por causa de enfermedad o accidente se ve obligado a ausentarse del ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Para el reconocimiento de las incapacidades se requiere la correspondiente certificación expedida por el médico que tenga dicha competencia.

Artículo 46. En licencia.

El profesor se encuentra en licencia, cuando transitoriamente y por un término definido se ausenta del ejercicio de su cargo, ya sea por maternidad, por paternidad, por luto o cualquiera

otra circunstancia legal. Estas licencias se deben sujetar a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

Parágrafo. El profesor debe solicitar la licencia en el formato existente para ello en la dependencia encargada del personal, y contar con el visto bueno de su jefe inmediato.

Artículo 47. En comisión.

El profesor se encuentra en comisión cuando ha sido autorizado por el Consejo Administrativo de la Institución, para desempeñar temporalmente funciones en un lugar diferente del de su trabajo habitual.

Las comisiones pueden ser:

1. De servicios.
2. De estudio.

Parágrafo. En los eventos en que no sea posible que el Consejo Administrativo sesione, el rector o la persona en quien este delegue, podrá autorizar la comisión por servicios.

Artículo 48. Comisión de servicios.

Se denomina comisión de servicios la concedida para:

1. Desarrollar labores docentes propias del cargo en un lugar diferente del de su trabajo habitual.
2. Cumplir comisiones específicas asignadas por la Institución dentro o fuera del país.
3. Asistir a reuniones, conferencias, seminarios, congresos u otras actividades que interesen a la Institución, en el área o actividad en que el docente presta sus servicios.

Parágrafo. Las comisiones de servicios serán remuneradas.

Artículo 49. Comisión de estudio.

Es aquella que la Institución otorga al personal profesoral, para adelantar estudios de posgrados, cursos de capacitación, actualización y complementación que correspondan a los programas de desarrollo.

Parágrafo 1. El Consejo Administrativo de la Institución determinará si esta comisión podrá ser o no remunerada.

Parágrafo 2. El profesor a quien se le autorice una comisión de estudio se comprometerá, una vez finalizado el mismo, a prestar sus servicios a la UNAC por un término no inferior al doble de la duración de los estudios y con una dedicación igual o superior a la que tenía en el momento de otorgársele la comisión. El profesor debe remitir a la Vicerrectoría Académica

un informe semestral sobre el rendimiento o desempeño en sus estudios, soportado por certificados expedidos por la correspondiente institución.

Parágrafo 3. El profesor que incumpla lo establecido en el parágrafo anterior, deberá restituir a la Institución los montos de los recursos invertidos en su comisión de estudios, de manera proporcional al tiempo dejado de servir en la misma. Para tutelar este compromiso, el profesor deberá suscribir una caución, la cual hará parte del contrato.

Artículo 50. En vacaciones.

El profesor está en vacaciones cuando interrumpe su labor para disfrutar del descanso obligatorio remunerado al que le da derecho la ley.

Artículo 51. En suspensión del ejercicio de sus funciones.

El profesor se encuentra suspendido del ejercicio de sus funciones, cuando haya sido separado de su cargo, por sanción disciplinaria o por cualquier otra causa legal, sin derecho a remuneración y con las consecuencias previstas en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XI

ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL

Artículo 52. Consideraciones generales

El desarrollo profesional continuo de los profesores hace parte de las actividades integrales del programa educativo de la Institución en lo general; y del proceso de cada facultad o programa, en lo particular. La UNAC fomentará la capacitación, actualización y formación avanzada de sus profesores en programas de cualificación docente, asistencia o participación en diferentes eventos académicos y estudios de posgrado.

Artículo 53. Desarrollo profesoral.

El perfeccionamiento profesoral está incluido en el Plan de Desarrollo Docente, el cual se diseña y actualiza con base en la Misión, la Visión, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Estratégico de la UNAC, los planes de desarrollo de cada facultad, programa o departamento, y en atención a las necesidades y expectativas de formación de los profesores.

Parágrafo 1. Las políticas, las condiciones y los procedimientos para la presentación y selección de beneficiarios de estudios de posgrado, se señalan en el Plan de Desarrollo Docente.

Parágrafo 2. El Plan de Desarrollo Docente será aprobado por el Consejo Administrativo de la Institución.

Parágrafo 3. La Vicerrectoría Académica, en consulta con la Rectoría, elaborará anualmente una propuesta de los potenciales beneficiarios de formación avanzada o estudios de posgrado, teniendo como marco lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Docente, propuesta que será elevada al Consejo Administrativo para su consideración.

CAPÍTULO XII

DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Artículo 54. Política sobre distinciones académicas o estímulos.

La Institución otorgará estímulos o distinciones académicas a los profesores como reconocimiento a su labor. El Consejo Académico podrá crear y regular estímulos o distinciones diferentes a las descritas en el presente capítulo.

Artículo 55. Estímulos.

Los estímulos son un reconocimiento que la Institución hace a sus profesores y tienen por objeto incentivar la excelencia académica, considerando la actividad y producción docente, de investigación y de extensión y el compromiso institucional.

Las clases de estímulos son:

1. Estímulos para estudios.
2. Estímulos por trabajos o investigaciones meritorias.
3. Estímulos para la publicación de obras.
4. Estímulos económicos, no constitutivos de salario.
5. Condecoraciones.
6. Becas.
7. Premios.
8. Comisiones.
9. Tiempo sabático.

Parágrafo. El Consejo Académico establecerá los criterios para otorgar los estímulos.

Artículo 56. Distinciones.

Los profesores que hayan contribuido significativamente al desarrollo institucional o a diferentes áreas del conocimiento, podrán hacerse acreedores a las siguientes distinciones:

1. Profesor Distinguido por aportes al desarrollo institucional.
2. Profesor Distinguido en la ciencia.
3. Profesor Distinguido en las artes.
4. Profesor Distinguido en la tecnología.
5. Profesor Distinguido en la pedagogía.

Parágrafo. El Consejo de Facultad o cualquier ente directivo de la UNAC, postulará el nombre de los candidatos ante el Consejo Académico para su consideración. El otorgamiento de las distinciones establecidas en el presente artículo se hará de acuerdo con los criterios

fijados por el Consejo Académico. La entrega de distinciones se hará en las ceremonias de graduación.

Artículo 57. Otras distinciones.

La UNAC, como institución del sistema educativo mundial de la Iglesia Adventista, acoge e incorpora en el presente Estatuto, los siguientes reconocimientos establecidos por el Departamento de Educación de la Asociación General:

1. Botones de Servicio.
2. Mención de Mérito.
3. Reconocimiento por Excelencia.
4. Medallón de Distinción.

Artículo 58. Botones de Servicio.

Hay botones de reconocimiento disponibles por 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio para ser conferidos a educadores idóneos.

Elegibilidad:

Los botones de servicio del Departamento de Educación se otorgan a maestros, administradores y personal educativo de apoyo, con base en los años dedicados a la educación adventista. Estos botones de servicio serán conferidos por los directores de Educación de las uniones de Colombia, o por el rector de la Corporación en una ceremonia pública.

Artículo 59. Mención de Mérito.

La Mención de Mérito consiste en un certificado impreso que se confiere a un educador adventista digno de reconocimiento regional. La Mención de Mérito será otorgada por el director de Educación de la División Interamericana en una ceremonia pública con participación del director de Educación de la Unión Colombiana del Norte o Unión Colombiana del Sur, o por el rector de la Corporación.

Elegibilidad:

1. El candidato debe haber prestado por lo menos 15 años de servicio en la educación adventista como maestro, administrador o líder educativo.
2. El impacto positivo del servicio de este educador debe haberse apreciado en las uniones o institución educativa.
3. El candidato debe haberse ganado la admiración de sus estudiantes y colegas, y ser reconocido como un educador modelo que ha integrado la excelencia profesional con una fe cristiana dinámica.

Artículo 60. Premio de Excelencia.

El Premio de Excelencia es el segundo reconocimiento más alto que confiere el Departamento de Educación de la Asociación General. Consiste en una medalla y un certificado que se otorgan a un educador adventista digno de reconocimiento a nivel de la División Interamericana. El Premio de Excelencia será conferido por el director asociado de Educación de la Asociación General que sirve como consultor para esa división o alguien designado por él. Este otorgamiento se hará en una ceremonia pública en la cual participará también el director de Educación de la División Interamericana.

Elegibilidad:

1. El candidato debe tener por lo menos 20 años de servicio, de los cuales no menos de 15 deben haber sido dedicados a la educación adventista como maestro, administrador o dirigente educativo.
2. El impacto positivo del servicio de este educador debe haberse apreciado en por lo menos dos (2) uniones o dos (2) instituciones educativas o una combinación de las dos (2) dentro de una división.
3. El candidato debe haberse ganado la admiración de sus estudiantes y colegas, y ser reconocido ampliamente como educador modelo que ha integrado la excelencia profesional con una fe cristiana dinámica.
4. Debe haber evidencia específica que demuestre que el candidato ha hecho una contribución duradera a la educación adventista mediante sus logros, como lo son el establecimiento de nuevas instituciones, la implementación de nuevos programas o el desarrollo de nuevas herramientas educativas.

Artículo 61. Medallón de Distinción

El Medallón de Distinción es el mayor reconocimiento que confiere el Departamento de Educación de la Asociación General. Consiste en un medallón con una cinta y una mención escrita. Este honor se reserva para un grupo selecto de educadores adventistas del séptimo día, dignos de reconocimiento a nivel de interdivisión.

Elegibilidad:

1. El candidato debe haber prestado por lo menos 30 años de servicio a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, incluyendo no menos de 20 años a la educación adventista como maestro o dirigente educativo.
2. El impacto positivo del servicio de este educador debe haberse apreciado muy claramente en áreas generales o en instituciones principales, o por lo menos en dos (2) divisiones mundiales.
3. El candidato debe haberse ganado la admiración de sus estudiantes y colegas, y ser reconocido ampliamente como un educador modelo que ha integrado la excelencia profesional con una fe cristiana dinámica.

4. Debe haber evidencia específica de que este candidato ha hecho una contribución duradera a la educación adventista mediante sus logros, como lo son el establecimiento de nuevas instituciones, la implantación de nuevos programas o el desarrollo de herramientas educativas nuevas.
5. El candidato debe haber manifestado una dedicación sobresaliente a la educación adventista, digna de admiración, resultando en un éxito notable y grandes logros en el ambiente internacional y de interdivisión.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 62. Consideraciones generales.

El régimen disciplinario de la UNAC tiene como base el respeto mutuo entre los diferentes miembros de la comunidad universitaria, y acatamiento de los principios morales, éticos y religiosos, sustentados en la cosmovisión bíblico cristiana que nutre el quehacer institucional, en consonancia con lo establecido en los Estatutos Generales y demás reglamentos institucionales, orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

Artículo 63. Faltas sancionables.

Son conductas susceptibles de acciones disciplinarias, las reguladas por el Reglamento Interno de Trabajo, las cuales hacen parte del contrato laboral y además el incumplimiento de las funciones y deberes señalados en los artículos 24 y 26 del presente Estatuto y demás principios, normas y reglamentos vigentes en la Institución, considerando el cumplimiento del debido proceso y la protección del derecho a la presunción de inocencia.

Artículo 64. Faltas graves.

Son faltas graves, además de las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, las siguientes:

1. Realizar actos que atenten contra los principios y valores institucionales, las normas morales y las buenas costumbres.
2. La violación de los principios éticos que regulan la relación profesor – estudiante en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción de dádivas o promesas remunerativas.
3. La falsedad o adulteración de documentos públicos o privados, y toda clase de fraude contra la Institución.
4. La apropiación indebida de trabajos de investigación, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad no le pertenezca.
5. La ejecución de actos violentos que causen daño a la integridad de las personas o de los bienes de la Corporación.
6. Presentarse al campus o a los lugares de prácticas asignados por la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, o el uso de cigarrillo en todas sus formas; o consumir licor o dichas sustancias.
7. El incumplimiento o violación de las funciones y los deberes establecidos en el presente Estatuto Profesorial y en las demás disposiciones universitarias.

8. Ausencias reiterativas a su actividad en aulas, atención a estudiantes, asistencia a reuniones u otros deberes propios del profesor.
9. La detención, sin beneficio de excarcelación, por más de treinta (30) días, motivada por sindicación de un delito doloso.
10. Todo acto que menoscabe, en cualquier sitio, su calidad de persona honorable y correcta.

Artículo 65. Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario se realizará considerando los derechos constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia. Las garantías, procedimientos, instancias y sanciones a que hubiere lugar se seguirán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la UNAC, el contrato laboral suscrito entre el profesor y la Corporación Universitaria Adventista, en el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas del ordenamiento jurídico colombiano y de la Institución.

CAPÍTULO XIV

INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 66. Interpretación.

Corresponde al rector, como máxima autoridad administrativa, interpretar las disposiciones del presente Estatuto Profesoral.

Artículo 67. Reformas.

El presente Estatuto Profesoral será reformado por la Asamblea General cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 68. Ignorancia del Estatuto Profesoral.

La ignorancia del Estatuto Profesoral no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 69. Vigencia.

El presente Estatuto Profesoral tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, el 7 de noviembre de 2013.

Comuníquese y cúmplase,

ÉDGAR JOSÉ REDONDO RAMÍREZ

Presidente

ABRAHAM ARTURO ACOSTA BUSTILLO

Secretario